



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/002/2017**

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en San Borja esquina Avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

- 1.- El cuatro de enero de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al predio citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/0002/2017, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----
- 2.- El veinte de enero del dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
- 3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

1/14

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma







“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/002/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASEGURÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO CON QUIEN ME IDENTIFIQUE E HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA PERMITIENDO EL ACCESO AL SUSCRITO PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN. SE TRATA DE UN PREDIO DELIMITADO CON BARDA PERIMETRAL COLOR VERDE Y MALLA CICLÓNICA, Y CON ACCESO A TRAVÉS DE PORTÓN DE MADERA A DOS HOJAS. AL INTERIOR SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO CON TECHUMBRE DE LÁMINA. ASIMISMO SE OBSERVAN CEPAS CON EMPARRILLADO. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: A) AL MOMENTO SE OBSERVAN INDIVIDUOS ARBOREOS DERRIBADOS EN DIVERSAS ÁREAS DEL PREDIO, RAMAS, TRONCOS APILADOS Y TOCONES. SIENDO UN TOTAL DE TREINTA Y OCHO TOCONES. B) NO EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, C) NO EXHIBE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO PARA LA PODA DERRIBO O TRASPLANTE.

3/14

Hechos que se toman por ciertos, al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al*





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/002/2017**

*particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.*-----

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en cuanto a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación: -----

**NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA**

Una vez precisado lo anterior, respecto al inciso a) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar si se observa poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo, al interior del predio visitado, el personal especializado en funciones de verificación, hizo constar lo siguiente: -----

**CEPAS CON EMPARRILLADO. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: A) AL MOMENTO SE OBSERVAN INDIVIDUOS ARBOREOS DERRIBADOS EN DIVERSAS ÁREAS DEL PREDIO, RAMAS, TRONCOS APILADOS Y TOCONES. SIENDO UN TOTAL DE TREINTA Y OCHO TOCONES. B) NO EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO DE**

4/14

Resulta necesario precisar que de conformidad con el apartado 4 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, denominado “DEFINICIONES”, señala que se entenderá por derribo, lo siguiente:-----

*DERRIBO.- Apeo o aparejo de árboles vivos o muertos.*-----

Una vez precisado lo anterior se procede a realizar un análisis de lo constatado por el personal especializado en funciones de verificación, de lo cual se obtiene que asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: “se observan individuos arbóreos derribados siendo un total de treinta y ocho tocones”, por lo que esta autoridad considera que se encuentra acreditado que en el inmueble visitado, se llevó a cabo el derribo de treinta y ocho individuos arbóreos.-----

Ahora bien, por lo que respecta al inciso b) de la orden de visita de verificación, es decir, “Que cuente con el dictamen técnico elaborado por personal capacitado y acreditado bajo procedimiento de la Secretaría del Medio Ambiente”, resulta procedente precisar previamente, que de conformidad en el Apartado 6.1 denominado “Alternativas para Evitar el Derribo de un Árbol” de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/002/2017**

RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dispone de manera textual lo siguiente: -----

**6.1. Alternativas para Evitar el Derribo de un Árbol**

*“Antes de tomar la decisión de derribar un árbol, la autoridad correspondiente deberá elaborar un dictamen técnico, a fin de constatar que el árbol está causando alguna afectación o representa riesgo, por lo que se tomarán en consideración las siguientes opciones con el objeto de rescatar en lo posible al individuo...”* -----

Una vez precisado lo anterior, referente a este punto, el personal especializado en funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

**APILADOS Y TOCONES. SIENDO UN TOTAL DE TREINTA Y OCHO TOCONES. B) NO EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, C) NO EXHIBE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL ÓRGANO POLÍTICO**

Asimismo del estudio de las actuaciones no se advierte que se encuentre glosado documento alguno que acredite la existencia del dictamen a que hace referencia la Norma aplicada, razón por la cual, esta autoridad determina procedente imponer una sanción al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del predio ubicado en San Borja esquina Avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, la cual se encuentra referida en el capítulo correspondiente de la presente determinación administrativa.-----

5/14

Asimismo, respecto del inciso c) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el inmueble visitado *“cuente con la Autorización expedida por el Órgano Político Administrativo correspondiente para la poda, derribo o trasplante”*, lo anterior de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que señala lo siguiente: -----

***Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.***-----

***Artículo 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.***-----

***La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:***-----

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;***-----
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;***-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/002/2017**

III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y-----

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.-----

En relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación administrativa hizo constar lo siguiente:-----

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, C) NO EXHIBE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO PARA LA PODA DERRIBO O TRASPLANTE.**

Asimismo del estudio de las actuaciones no se advierte que se encuentre glosado documento alguno que acredite la existencia de la autorización expedida por el Órgano Político Administrativo correspondiente para la poda, razón por la cual, esta autoridad determina procedente imponer una sanción al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del predio ubicado San Borja esquina Avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, la cual se encuentra referida en el capítulo correspondiente de la presente determinación administrativa.-----

6/14

Sin perjuicio de la multa antes mencionada, resulta procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto a efecto de que tenga conocimiento de los hechos y de considerarlo procedente ejerza las acciones legales que por derecho corresponda, lo anterior es así, de conformidad con el artículo 118 párrafo tercero de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra reza. *“...Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal para el Distrito Federal...” (sic).* -----

**MULTAS**

**PRIMERA.-** Por haber derribado treinta y ocho individuos arbóreos, sin acreditar contar con el dictamen técnico elaborado por personal capacitado y acreditado bajo procedimiento de la Secretaría del Medio Ambiente, en términos del Apartado 6.1 denominado “Alternativas para Evitar el Derribo de un Árbol”, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del predio ubicado en San Borja esquina Avenida Cuauhtémoc,





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/002/2017

colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, **POR CADA INDIVIDUO ARBOREO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A VEINTE (20) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), por unidad de cuenta, dando un total de 760 (setecientos sesenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de **\$55,913.20 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 20/100 M.N.)**, prevista en el artículo 213 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

*Ley Ambiental protección a la Tierra en el Distrito Federal.*-----

*“Artículo 213.- Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones: -----*

...

*II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;”*-----

7/14

*Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal* -----

*“Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----*

*I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables, ...”*-----

**SEGUNDA.-** Por haber derribado treinta y ocho individuos arbóreos, sin acreditar contar con la autorización expedida por el Órgano Político Administrativo en la Delegación Benito Juárez, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del predio ubicado en San Borja esquina Avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A VEINTE (20) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$1,471.40 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**, prevista en el





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/002/2017**

artículo 213 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

*Ley Ambiental protección a la Tierra en el Distrito Federal.*-----

*“Artículo 213.- Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones: -----*

*...  
II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;” -----*

*Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----*

*“Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----*

*II. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables, ...”-----*

**TERCERA.-** Por tanto y toda vez que esta instancia impone en la presente Resolución administrativa multas mínimas, por las infracciones antes referidas, se determina no entrar al estudio de la individualización de las sanciones que señala el artículo 214 fracciones I, II y III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en relación con el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo aplicables los siguientes: -----

8/14

*Novena Época  
Registro: 192796  
Instancia: Segunda Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo X, Diciembre de 1999  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a./J.127/99  
Página: 219*

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

*Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción*





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/002/2017**

menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

**SEGUNDA SALA**

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

**MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO.** Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

**ÚNICA.-** Se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del predio ubicado en San Borja esquina Avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación “A” de este Instituto, en un término de tres





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/002/2017**

días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

*“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----*

*I. La resolución definitiva que se emita.”-----*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ---

10/14

**TERCERO.-** Por haber realizado trabajos de derribo de treinta y ocho individuos arbóreos, sin acreditar contar con el dictamen técnico elaborado por personal capacitado y acreditado bajo procedimiento de la Secretaría del Medio Ambiente, en términos del Apartado 6.1 denominado “Alternativas para Evitar el Derribo de un Árbol”, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del predio ubicado en San Borja esquina Avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, **POR CADA INDIVIDUO ARBOREO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A VEINTE (20) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), por unidad de cuenta, dando un total de 760 (setecientos sesenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/002/2017**

de \$55,913.20 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 20/100 M.N.), prevista en el artículo 213 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Por haber realizado trabajos de derribo de treinta y ocho individuos arbóreos, sin acreditar contar con la autorización expedida por el Órgano Político Administrativo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del predio ubicado en San Borja esquina Avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A VEINTE (20) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$1,471.40 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**, prevista en el artículo 213 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

11/14

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del predio ubicado en San Borja esquina Avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/002/2017

Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEXTO.-** En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos del párrafo tercero del artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

12/14

**OCTAVO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**NOVENO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/002/2017

manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

13/14

**DÉCIMO.-** Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en San Borja esquina Avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/002/2017**

-----  
**DÉCIMO PRIMERO.-CÚMPLASE.**-----  
-----

-----  
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----  
-----

LFS  
-----

